Procesamiento Técnico Documental Digital

REPÚBLICA DE HONDURAS.

BOLETIN LEGISLATIVO.

2.ª SERIE. NUMERO 2.º

Comayagua, Febrero 16 de 1868.

INDICE.

Contestacion dada por el S. C. al Mensaje del Presidente de la República.—Informe del Señor Ministro de Relaciones.—Reglamento interior del Congreso.

Contestacion dada por el S. C. al Mensaje del Presidente de la República.

EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE.

El Congreso de la Nacion acepta con gratitud el cordial saludo que le habeis dirijido en vuestro Mensaje, al abrirse las sesiones legislativas en el segundo periodo constitucional.

La paz interior y exterior de que goza la República, por los nobles esfuerzos que habeis dedicado á su conservacion, es el mayor de los bienes sociales: y él debe afianzarse aun mas, á beneficio de vuestra conducta fraternal y amistosa con las otras naciones. El Congreso, se promete que el Excelentisimo Señor Presidente sabrá cultivar con especialidad, fraternales é íntimas relaciones con las repúblicas vecinas.

Es muy grata al Congreso, la circunstancia de que el espíritu revolucionario se haya extinguido en el interior de la República, y que por lo mismo, disfruten todos sus habitantes de la eficaz proteccion de las leyes y de los beneficios del trabajo. Por eso, la sociedad hondureña, hace poco tan agitada, no podrá ménos que bendecirlos, por la constante voluntad y la energía con que habeis podido conquistarle una situacion tan bonancible.

De muy fructuosos resultados para la Nacion, será el perfecto acuerdo en que se mantiene el Poder Ejecutivo con el Prelado Diocesano, por que ambas potestades son llamadas á protejer y á conservar la sociedad, con mas razon, cuando como en la época actual, son una garantía de esos apetecibles resultados, las reconocidas virtudes cívicas el Excelentisimo Señor Presidente, y las evangélicas del Illmo Señor Obispo. Sin embargo, aprovechando la feliz inteligencia entre las mismas potestades, el Poder Ejecutivo debe procurar la abolicion del diezmo, y que esa contribucion se sostituya con otra general y equitativa para llenar el presupuesto eclesiástico.

Se considerará detenidamente el tratado concluido con España sobre el reconocimiento expreso de nuestra independencia nacional.

El Congreso aplaude el favor que el Poder Ejecutivo se ha propuesto dispensar á la inmigracion extranjera, y examinará con especial interes las concesiones otorgadas á la Colonia de San Pedro Sula.

La contrata sobre el establecimiento de un Banco para desarrollar el comercio nacional, envuelve una idea muy benéfica para todo el pais; y en ese sentido, será debidamente atendida; porque en realidad, la falta de numerario, hace hasta ahora imposibles las grandes transacciones mercantiles.

La negociacion de un empréstito en Londres, para realizar la grande empresa del ferro-carril interoceánico de Honduras, merece la preferente atencion de la Legislatura, puesto que, la dicha y grandeza del pais, está vinculada geográficamente en la verificacion de esa via, que abriendo por el territorio hondureño, entre ambos mares, un camino fácil al comercio de todas las naciones, sea el medio poderoso de esplotar con ventaja las riquezas de nuestro suelo y de aumentar la inmigracion. El establecimiento de una linea telegráfica por la misma via, duplicará necesariamente las ventajas de la empresa.

Para aliviar la penuria del erario, el Congreso se propone destruir los errores económicos que se encuentran en las leyes de hacienda; con eso, los buenos empleados y resguardos que está cierto establecerá el Poder Ejecutivo, no duda que el tesoro nacional se pondrá luego en condiciones ventajosas.

La naturaleza de las contratas ántes mencionadas, revela claramente el empeño con que el Excelentisimo Sr. Presidente ha hecho conocer á Honduras en el exterior; y por ese medio, es ya muy factible el engrandecimiento de la República.

El Congreso felicita al Supremo Gobernante por los bienes que promueve en la nacion, y hace votos por su continuado acierto.

Informe del Señor Ministro de Relaciones, dado al Congreso Nacional, en el segundo período de sus sesiones.

SOBERANO CONGRESO NACIONAL.

Colocado hace cuatro meses en el Ministerio de Relaciones, cumple á mi deber daros cuenta de los actos del Ejecutivo, correspondientes al despacho de mi cargo durante el primer periodo constitucional.

La reciente aparicion en el puesto que ocupo, será mi mejor escusa, si en mas de una vez no señalo á los hechos, las causas especiales que los motivaron.—Antes de relacionarlos, permitidme que os signifique mis respetos, juntamente que el contento que me asiste al veros reunidos representando la **Soberanía Nacional**, é inspirados por el deseo de encaminar el pais en la via del engrandecimiento, mediante sábias y útiles disposiciones.

Relaciones Exteriores.

Esperimento una viva complacencia al manifestaros: que las relaciones que cultiva este Gobierno con las Repúblicas hermanas, son leales y francas: sin que se haya interpuesto ninguna dificultad que hiciese temer su interrupcion.—Para esto, creo que no solo ha influido el noble interes de los gobiernos de llenar estrictamente las prescrip-

Derechos reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital

ciones de una sana razon y los pactos existentes, sino tambien el buen sentido práctico que los pueblos han venido adquiriendo à costa de amargas esperiencias.

Con varias de las potencias de Europa y Repúblicas americanas, se mantiene una buena inteligencia; teniendo en cada una de ellas, Representantes que saben corresponder al objeto de su cometido.

Despues de importantes servicios prestados á la Nacion por el Señor Don Luis Molina en el rango de Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los EE. UU., hizo dimision de su destino; pasando á reemplazarlo el Señor Don Ignacio Gomez, segun consta del anexo N.° 1.°

Si bien la independencia de esta República estaba implícitamente reconocida por España, convenia á sus intereses que en su emancipacion concurriese, á mas de la sancion del tiempo, un acto explícito de aquel Gobierno. Con este motivo se acreditó un comisionado que llevase á cabo la negociacion del Tratado que se encuentra en el anexo N.° 2.°

El Concordato celebrado con la Santa Sede, que promete una garantia constante del mejor acuerdo con que marcharán en lo sucesivo la Iglesia y el Estado; despues de canjeado oportunamente, rije yá como ley de la República.

Amediados del año de 66, corrieron rumores alarmantes de una invasion filibustera que se preparaba contra nosotros, los que aparecian corroborados por publicaciones que con ese motivo arrojaron las prensas de muchos puntos de América, y avisos comunicados por agentes hondureños en el mismo sentido.—Tales anuncios hicieron que el Gobierno se apercibiese en tiempo, dictando medidas salvadoras en lo relativo á Honduras; y exitando á los vecinos á un avenimiento perfecto en la eleccion de los medios de comun defensa, para afrontar el peligro donde quiera que apareciese.—Bajo la influencia de estas consideraciones se expidió la circular del anexo N.° 3.°

Por razones que no es de este lugar mencionar, la República del Chile, el Perú y Bolivia por una parte, y España por otra, se expusieron á las duras condiciones de la guerra.—Ligado Honduras á unas y otra por vinculos que debia respetar; preciso le era, en vista de las circunstancias que ellos le creaban y de la posicion geográfica que ocupa, reconocer los derechos que las naciones cultas acordaban à los beligerantes.—Por lo mismo, hizo una declaratoria solemne de su neutralidad en la contienda; formulando tambien la manera como las partes contendientes usarian en sus dominios, de los actos permitidos por el derecho internacional.—Todo lo que se comunicó á quienes correspondia, y que se registra en el anexo N.° 4.°

Terminada la guerra que, durante un dilatado periodo, mantuvo dividida la gran República de los EE. UU.; partieron de los Estados del Sur, en distintas direcciones, considerable número de inmigrantes que, ávidos de trabajo, buscaban comarcas donde encontrasen una tierra hospitalaria, que á manera de la que dejaban, fuese ventajosa para la agricultura; y que satisficiese el espiritu de empresa característico en los hijos de aquella nacion.—Muchos de ellos tocaron en nuestras costas; y despues de reconocer las fértiles llanuras de San Pedro Sula, determinaron establecer una colonia en dicho punto, para lo cual obtuvieron las conseciones que se registran en el anexo N.° 5.°

A medida que el país se ha ido haciendo conocer en el extrangero, ya por las producciones de su suelo fecundo, ya por sus notables descubrimientos minerales, ó por las relaciones de viageros imparciales que le han visitado; ha venido llamando la atencion de los empresarios europeos. A esto es debido en mucho, que el pensamiento magnífico de la construccion del Ferro-carril interoceánico de puerto Cortez en el Atlántico à la bahia de Fonseca en el Pacífico, no haya cesado de agitarse en los grandes centros comerciales: contándose entre los promovedores de su realizacion, hondureños llenos de abnegacion y de fé en la gloria que el *por-venir* reserva á los Estados Centro-americanos.

La actual administracion, que como ninguna otra, ha procurado ensanchar nuestra nacionalidad con el auxilio del *elemento europeo;* reconociendo la importancia é inmensas ventajas que el comercio del mundo reportaria, consumàndose tan atrevida empresa; ha logrado al fin, ver casi cumplidas las esperanzas que ella promete, con el arreglo de un Convenio habido con una casa respetable de Inglaterra, y que someto á vuestra ilustrada consideracion en el anexo N.° 6.°

Con iguales miras à las que dieron origen á la celebracion del convenio anterior, se hizo el del anexo N.° 7.°, con el Señor Don Victor Herran; en virtud del cual se cede una parte de nuestro inmenso territorio, al libre uso de inmigrantes pacíficos y laboriosos.—El Gobierno tiene el convencimiento de que la reducida poblacion, diseminada como se encuentra, es un obstáculo permanente á nuestra mejora; y mientras subsista, vano será todo esfuerzo patriótico, lenta la accion de la autoridad, e ineficaz hasta cierto punto, el ensayo de los principios que constituyen la ciencia de Gobierno.

El establecimiento de bancos, no menos fecundo en grandes resultados que la plantacion de vias férreas, y auxiliar poderoso del comercio y de la industria; ha ocupado tambien la atencion del Gobierno.—Con su institucion, ciertamente, abriremos las fuentes de nuestra riqueza nacional; convirtiendo nuestros campos hoy desiertos, en fincas productibles que, facilitando las transacciones mercantiles, comuniquen hábitos de trabajo y asegaren una mejor suerte á nuestra clase proletaria.—Para lograrlo, se ha ajustado el proyecto marcado con el N.° 8.°

Relaciones interiores.—Y Gobernacion.

Es bien notorio y halagüeño el estado pacífico de la República.—En todos los departamentos, merced á las mejoras introducidas en nuestra legislacion, los pueblos se entregan á ocupaciones honestas y mejoran sus costumbres, dando cada vez pruebas mas inequívocas de su respeto à las autoridades constituidas. En confirmacion de este aserto, necesario es ostentar la manera ordenada con que, últimamente, se han practicado las elecciones de Representantes y autoridades locales.—La regularidad que estos actos van tomando entre nosotros, es una circunstancia que hace conocer el efecto saludable de las leyes y el adelanto de los ciudadanos en su educacion política.

Perniciosa como es á las sociedades la tolerancia de los vicios, se ha mostrado un celo singular en que las autoridades encargadas de la policía, los repriman con empeño.

Los delitos contra la policía rural, mas antes tan comunes, disminuyen notablemente, desde que en los departamentos hay empleados que dan seguridad á la propiedad agrícola y pecuaria.

En el órden judicial nada notable hay que exponer; bastando á mi objeto hacer presente: que la justicia se administra pronta y cumplidamente por los tribunales y jueces que la ley ha creado.

Las obras de utilidad pública, teniendo en cuenta la deficiencia de recursos, no han dejado de recibir el impulso de la administracion.

Oportunamente se ha ordenado la composicion de los caminos, mejorándolos en lo posible, atendida la falta de personas inteligentes en el ramo y de instrumentos adecuados de que carecen los pueblos.

Derechos reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital

La agricultura, naciente como se halla entre nosotros, se desarrolla notablemente á la sombra de la paz; y aunque al Gobierno no le es posible favorecerla á medida de su importancia, le ha otorgado aquellas franquicias que son conciliables con su situacion. A fines de Noviembre del año próximo pasado, apareció el cólera mórbus en el departamento de Choluteca, presentándose poco despues en los puertos del Norte de la República.—En presencia de tan asoladora epidemia, se acordaron debidamente aquellas medidas que, recomendadas por la higiene y apoyadas en la esperiencia, disminuyesen en los pueblos infestados los efectos de ella, y librasen á los demas de su contagio.—Es muy digna de recomendacion la conducta generosa y humanitaria, observada por las autoridades y vecinos notables de los pueblos que han tenido la desgracia de sufrir las penosas consecuencias de aquella.

Por un favor marcado de la **Providencia**, la enfermedad no cunde con la fuerza que se esperaba, y casi ha desaparecido.

Quiera el **Todo Poderoso** dispensaros su proteccion, para que con su auxilio, los importantes asuntos que van á ser objeto de vuestras deliberaciones, no séan resueltos, sino de conformidad con lo que demandan la conveniencia, la razon y los grandes intereses de la República.

S. C. N.

Comayagua, Febrero 10. de 1868.

TRINIDAD FERRARI.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO.

El Congreso de la República, en uso de sus facultades ha tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR.

CAPITULO 1.°

Art. 1.° —En el edificio del Congreso habrá un salon en donde deberán reunirse los Representantes, con las piezas indispensables para la Secretaria y archivo. El Salon de las sesiones, estará dispuesto de modo que todos los Diputados puedan colocarse á derecha é izquierda de la mesa del directorio.

Art. 2.° —Habrá una galería para los particulares que asistan á oir las discusiones, y cuando el Congreso acordare oir el voto consultivo de alguno ó algunos de los demas Altos Poderes de Estado, les dará asiento entre sus miembros. A las demas personas, cuya opinion sobre algun asunto se quiera recavar verbalmente, las oirá en la sala de descanso, la respectiva comision quien informará de ella al Congreso

Art. 3.° —La mesa del Presidente, á cuyos lados tendrán sus asientos los Diputados Secretarios, estará cubierta de un dosel, y en ella habrá un ejemplar de la Constitucion, otros de este reglamento, una lista de todos los Representantes, propietarios y suplentes, y de las comisiones.

Art. 4.° —El Presidente del Congreso y Secretarios correrán con la policía interior del edificio y servicio del Congreso, acomodando y despidiendo por ineptitud á los escribientes, y demas agentes de servicio que necesite el Congreso.

CAPÍTULO 2.°

De las juntas preparatorias.

Art. 5.° —Del 1.° al 15 de Enero de cada período en que deba reunirse el Congreso, y estando reunidos siquiera dos Representantes, se verificará la primera Junta preparatoria, comenzando por elegir un Presidente y un Secretario. Despues de la instalacion de la Junta, la Secretaria dará aviso de aquellos en nota oficial al Poder Ejecutivo; celebrando despues las que sean necesarias á su objeto.

Art. 6.° —Las atribuciones de esta Junta son:

1.ª Llamar á los Representantes ausentes, hasta completar el número que se necesita para formar Congreso:

2.ª Usar de las facultades, que le concede el art.° 19 de la Constitucion, tomando las medidas que crea convenientes para hacer concurrir á los Representantes. El llamamiento de los Representantes, se hará por medio del Ejecutivo, transcribiéndole al efecto los acuerdos de la Junta; y el mismo Ejecutivo hará efectivas las providencias acordadas contra los rebeldes:

3.ª Preparar cuanto sea necesario para la comodidad, decencia y buen servicio del Congreso; á cuyo efecto la Secretaria de la junta formará el presupuesto correspondiente, y con el *dese* del Presidente, lo pasará á la Tesorería general; para que sin otro requisito se cubra su importe ó se facilite en especie los útiles que sean necesarios.

Art. 7.° —Reunido el número preciso de Representantes para formar Congreso, conforme al articulo 20 de la Constitucion, se celebrará una sesion preparatoria para organizar el directorio del Congreso, elijiendo por mayoria de votos un Presidente, un Vice-Presidente y dos Secretarios. Estos oficios durarán por todo el periodo en que se haga el nombramiento, sea ordinaria ó extraordinaria la reunion. Son renunciables ante el Congreso, que resolverá sobre la dimision, lo que estime de justicia.

Art. 8.° —Abierta la sesion preparatoria se procederá á la formacion del directorio del Congreso como queda dicho, los Representantes no juramentados presentaràn sus credenciales, y nombrada por el Presidente una comision que la examine, abrirá ésta su dictamen el cual se pondrá á discusion.

Art. 9.° —Aprobadas las credenciales, el Presidente del nuevo directorio, prestará juramento ánte la junta, y en seguida los recibirá á los nuevos Represntantes, debiendo todos formularlo con arreglo al articulo 68 de la Constitucion, ocupando á continuacion sus asientos.

Art. 10.—Si las credenciales careciesen de autenticidad se mandarán legalizar, sin perjuicio de permanecer los electos en el lugar de las sesiones, devengando sus dietas; pero si de las mismas credenciales resultase alguna nulidad esencial en órden al sufragio ó eleccion, se mandará reponer ésta y que los candidatos se retiren.

CAPÍTULO 3.°

Del Congreso.

Art. 11.—Organizado así el Congreso, el Presidente nombrará una comision de cuatro Diputados, para que pasen al Salon del Ejecutivo á participarle que el Congreso está arreglado para su instalacion solemne.

Art. 12.—Avisado el Ejecutivo con anterioridad del dia de la instalacion solemne del Congreso, invitará al Supremo Poder Judicial, Ilustrisimo Señor Obispo, Venerable Cabildo Eclesiastico, agentes diplomáticos que hubiere y demas corporaciones y empleados civiles y militares, quienes se reunirán en el Salon del Gobierno.

Art. 13.—Recibida la comision de que habla el articulo anterior, la comitiva se dirijirá al edificio del Congreso. Los Secretarios la recibirán en la puerta del Salon de sesiones, y tomando sus respectivos asientos, el Presidente del

Derechos reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital

Congreso se parará y declarará en voz alta la instalacion solemne por esta fórmula:

"El Soberano Congreso de la República, se declara constitucionalmente instalado, en su período ordinario (ó extraordinario) del año de"

A continuacion se extenderá un decreto con la fórmula anterior, y firmado por todos los Representantes, se mandará publicar con la solemnidad debida.

Art. 14.—Pasado este acto al Presidente de la República leerá su mensaje al Congreso, que será contestado por el Presidente, en una ligera alocucion, manifestándole: que el Congreso, examinado que sea aquel documento con la detencion que merece, dará la contestacion de que sea digno.

Art. 15.—Concluido este acto se pasará á la S. I C. en donde se cantará un *Te-Deum* en accion de gracias, y regresando al Salon de sesiones, quien lo presida, suspenderá ó levantará la sesion segun lo estimare.

CAPÍTULO 4.°

Del Presidente y Vice-Presidente.

Art. 16.—El Presidente abrirá y cerrará las sesiones á las horas prevenidas en este reglamento; cuidará de mantener el órden y de que se observe compostura y silencio; concederá la palabra á los Representantes que la pidieren: y anunciará á fin de cada sesion, las materias y asuntos de que haya de tratarse en la siguiente.

Art. 17.—Cuando el Presidente quiera hablar, usará de la palabra como los demas Representantes: y entre tanto ocupará su silla el Vice-Presidente.

Art. 18.—El Presidente no tendrá voto decisivo ni singular, sino que el suyo será como el de cualquiera otro Diputado.

Art. 19.—Podrá el Presidente imponer silencio, y mandar guardar moderacion á los Diputados, que durante la sesion cometan alguna falta, en cuyo caso será obedecido; pero si el Diputado rehusare obedecer, despues de ser reconvenido primera, segunda, y tercera vez; el Presidente del Congreso suspenderá la sesion.

Art. 20.—El Vice-Presidente ejercerá todas las funciones del Presidente, en ausencia ó enfermedad, y en defecto de ambos hará de Presidente el primer Secretario nombrado.

Art. 21.—A las diez de la mañana estarán todos los Diputados reunidos, y si el Presidente no hubiese llegado, ocupará la silla el Vice-Presidente, quien la dejará cuando se presente el primero instruyéndole del asunto que se estuviere tratando.

CAPITULO 5.°

De los Secretarios.

Art. 22.—Los Diputados Secretarios son órganos del Congreso y les corresponde:

1.° Dar cuenta de todas las notas oficiales del Poder Ejecutivo, Judicial, y del Gobierno Eclesiastico: de las reclamaciones que se hagan de infracciones de la Constitucion: de los dictámenes de las comisiones, pudiendo cualquier individuo de ellas leerlos por primera vez; y de las proposiciones hechas por los Representantes; en la forma que previene este reglamento:

2.° Extender las actas, que comprenderán una relacion clara y breve de cuanto se haya tratado y resuelto en cada sesion; debiendo anotar en las mismas, lo que cualquiera Representante pidiere que se haga constar en ella, si fuere de lo ocurrido en la sesion, y siempre que lo acordare expresamente el Congreso.

3.° Redactar las leyes y resoluciones del Congreso, y comunicarlas al Ejecutivo, en la forma establecida por la Constitucion, por medio de la respectiva Secretaría del despacho.

4.° Recibir todos los proyectos, memoriales, acusaciones y denuncias que se dirijan á la Cámara y pasarlas á la Comision respectiva ó especial, una vez que se halla dado cuenta al Congreso, y éste así lo acordare.

5.° Estará á su cargo el archivo del Congreso, que entregarán por inventario, al empleado que deba custodiarlo al cerrarse las sesiones.

CAPÍTULO 6.°

De los Diputados.

Art. 23.—Los Representantes asistirán puntualmente á todas las sesiones, desde el principio hasta el fin, guardando en ellas la circunspeccion, decencia y moderacion que corresponde al pueblo que representan, y á su propia dignidad.

Art. 24.—El Representante que por enfermedad ú otro motivo grave no pudiere asistir á la sesion, lo avisará anticipadamente por escrito al Presidente, el cual por motivos muy justos y urgentes, podrá conceder licencia por tres dias y no mas.

Art. 25.—Los Representantes que necesiten ausentarse de las sesiones por algun tiempo, lo harán presente al Congreso, manifestando por escrito sus motivos y el tiempo que soliciten; este oirá una comision y con vista de su dictámen resolverá lo que estime de justicia.

Art. 26.—Fuera del caso de enfermedad no se darán licencias, sinó por causas muy graves y calificadas á juicio de la Cámara, quedando siempre un número mayor de Representantes, del que se necesita para formar Congreso.

Art. 27.—Los Representantes que sin estar gravemente enfermos, sin dár el aviso que previenen los artículos anteriores ó sin licencia de la Cámara ó del Presidente, segun los casos que ocurran falten á las sesiones, perderán las dietas correspondientes á todo el tiempo de la falta, y las perderán tambien los que habiendo obtenido licencia excedan al término por el cual se les hubiere concedido; entendiéndose la pena en este último caso por el tiempo del exeso de la licencia.

Art. 28.—Si se enfermare algun Representante en el lugar de la residencia del Cuerpo Lejislativo, durante las sesiones, sin tener en él parientes ni allegados que se interesen en su asistencia, el Presidente de la Cámara nombrará alguno de sus miembros, para que enterado del estado de su dolencia, prevea cuanto juzgue necesario á su curacion, y si falleciere se dispondrá por la Cámara lo conveniente á su decoroso funeral, y á las exéquias, en este caso se invitará por papeletas impresas, á nombre del Presidente, y el Congreso asistirá á ellas en Cuerpo. Los gastos que se hagan para la asistencia del Representante ó Representantes enfermos, y los funerales de cualquiera que fallezca, serán pagados, por la Tesorería general, con la órden del Presidente.

CAPÍTULO 7.°

De las sesiones.

Art. 29.—El Congreso celebrará sesiones todos los dias durante el período Constitucional, pudiendo hacerlas

Derechos reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital

dobles cuando lo tengan á bien: exceptuando los consagrados á las fiestas nacionales y religiosas, pues en estos dias no habrà sesion: á no ser que la urgencia de los negocios lo demanden y así lo acuerde el Congreso.

Art. 30.—Las sesiones ordinarias comenzarán á las diez de la mañana y concluirán á las tres de la tarde. Las extraordinarias duraràn todo lo que sea necesario para tratar el asunto ò asuntos que los motiven, y las habrà permanentes, en los casos que el Congreso tenga á bien acordarlo.

Art. 31. —Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podràn prorogarse por una hora mas, de la que respectivamente señala el articulo anterior, cuando por exijirlo algun negocio, lo acuerde el Congreso.

Art. 32.—El Presidente abrirá la sesion con esta fòrmula "*Abrese la sesion*" y la cerrará por la de "*Se levanta la sesion.*" Levantada ésta no será permitido hablar á ningun Representante.

Art. 33 —Cuando el despacho urgente de algun negocio, demandare el nombramiento de alguna conmision especial para abrir dictámen, acordada su discusion en sesion permanente, el Presidente usará de la fòrmula de "*Se suspende la sesion*" mientras la comision evacua sus trabajos, y de la de "*Se continúa la sesion*" al ir á dar cuenta á la Secretaría con el resultado de aquel encargo; lo mismo se usará al suspender la sesion por algun otro motivo.

Art. 34.—En las sesiones, podra cada uno de los Representantes, usar de la iniciativa de ley, con sobriedad, no haciendo proposiciones intempestivas; ni presentando proyectos de ley inconducentes. Cada Representante puede usar de la palabra en las sesiones, por tres veces en la discusion del asunto de que se trate: pidiéndola al Presidente quien la concederá por su órden, al usar de ella lo hará de pié, con la moderacion y compostura que cumple á un Representante, sin desviarse de la cuestion propuesta, sin usar de alusiones personales ó expresiones satíricas ò punzantes, y si se extraviase, el Presidente por sí, ò á mocion de algun Representante, lo llamarán al órden."

Art. 35 En las sesiones se guardara silencio y compostura sin turbar el órden, ni al Representante que use de la palabra, obedeciendo en todo al Presidente, cuando reclame la observancia del reglamento, ya sea por sí ó a mocion de algun Representante.

Art. 36 Los espectadores conservarán el mayor respeto en las discusiones y deliberaciones de Congreso, sin pretender tomar parte alguna en ellas con demostraciones de aplausos, reprobacion ú otra clase, los que perturben de cualquier modo el órden, serán espelidos de la galería en el mismo acto, y si la falta fuese mayor, el Presidente tomará con ellos la providencia á que halla lugar. Si fuese demasiado el rumor ó desórden, el Presidente podrà levantar la sesion

CAPITULO 8.°

De las comisiones y discusiones.

Art. 37. La lista de comisiones se hará por el Directorio del Congreso bajo la distribucion siguiente.

1.ª De legislacion, relaciones y Gobiernacion:
2.ª De hacienda y guerra:
3.ª De agricultura, industria y comercio:
4.ª De gracia, justicia y negocios eclesiásticos:
5.ª De instruccion pública, premios y peticiones

Art. 38 La Secretaria puede encargarse de la redaccion del "Boletin Legislativo" por el orden de números y séries: para que en cada uno se publiquen las leyes y demas acuerdos del Congreso y queden coleccionados.

Art. 39 Al fin de las sesiones tres dias antes del receso, las comisiones presentaràn al Congreso una lista de todos los negocios que hubieren despachado, y de los que queden pendientes, manifestando su estado.

Art. 40 Todo proyecto de ley, que tenga orígen en la proposicion de algun Representante ò que se haya remitido por alguna Secretaria del Poder Ejecutivo ó del Judicial, se presentará al Congreso y dando lectura general se preguntará "*¿Se toma en consideracion?*" Acordado QUE SI, se pasará á la comision del ramo á que pertenezca, ò á la especial que se nombre: ésta extenderá su dictámen, dentro de tercero dia; dada á éste la primera lectura, si fuese muy urgente su despacho, dispensadas por el Congreso las otras que siempre deben darse, se señalará por el Presidente el dia para la discusion, ó se hará en el acto si así lo acordase el Congreso.

Art. 41— La discusion será metódica, clara y sucinta lo mas que sea posible y si del debate resultare la aprobacion del proyecto, la Secretaria redactará la ley, decreto ò acuerdo en la forma conveniente, y en el mejor lenguaje posible. En la inmediata sesion si hubiese concluido, la Secretaría dará cuenta, y si la redaccion fuese aprobada, se estenderá el duplicado, y con la fòrmula constitucional, se pasarán al Ejecutivo.

Art. 42—La discusion en los debates de los negocios, que deban ser objeto de una resolucion del Congreso, se hará primero de un modo general, y despues por artículos de una manera particular.

Art. 43 Debatido un dictámen de comision, si fuere desechado al tiempo de la votacion por mayoria, volverà á la comision si ella lo pidiere, para que haciéndose cargo de las razones y objeciones presentadas en las discusiones, abra nuevo dictámen y este será reconsiderado.

Art. 44 Las comisiones al presentar sus dictámenes formularán la ley ó acuerdo que deba aprobar el Congreso, segun la naturaleza del asunto: y sus individuos en las discusiones usarán de la palabra, tantas veces, cuantas sea necesario para sostener su parecer.

CAPITULO 9.°

De las votaciones.

Art. 45 Los votos de los Representantes del Congreso, para los actos de elecciones de los individuos de los otros altos Poderes, para la de sus oficios, y para la ratificacion de las leyes que fueren devueltas por el Ejecutivo, serán nominales: las elecciones se harán con la mayoria absoluta, y la ratificacion se hará con los dos tercios de votos, en otros casos será nominal la eleccion, cuando algun Representante lo pida y el Congreso así lo acuerde.

Art 46 Las votaciones del Congreso en sus debates se harán, APROBANDO, por el acto de pararse los miembros que dieren su voto al dictámen ó asunto de que se trate; y desaprobando, por el de mantenerse sentados, los Representantes que no adhieran ó desaprueben el negocio que se hubiere tratado.

Art. 47 Cuando el Presidente considere que un asunto se ha debatido bastante y que los que lo combaten y defienden, han usado de la palabra en pro ó en contra por tres veces; mandará preguntar á la secretaria, SI ESTA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO. Manifestandose, QUE SI se preguntará ¿SE APRUEBA? Obtenida la aprobacion, se pasará á discutir lo que siga del negocio de que se trate. Si en la votacion se desaprobase, el Presidente invitará á que se pongan por escrito las aclaraciones y adiciones que en la discusion se hallan hecho como precisas. Concluida la

Derechos reservados

Procesamiento Técnico Documental Digital

discusion sobre un asunto, no habrá mas lugar que á votar.

CAPÍTULO 10.

De las proposiciones.

Art. 48 El diputado que hiciere alguna proposicion, la pondrá por escrito, exponiéndo al ménos de palabra, las razones en que se funda. Leida que sea, si se toma en consideracion, el Presidente la pasará à la comision respectiva, donde su autor podrá ir á fundarla de nuevo y á ilustrar la materia sobre que se versa.

Art. 49 Los proyectos de ley, que en uso de la iniciativa que concede la Constitucion, presentase el Poder Ejecutivo y el Judicial por medio de sus Secretarias, deberán ser extendidos en la misma forma que los de los Representantes y acompañados de notas oficiales.

Aat. 50 El Congreso podrá acordar, cuando lo tuviere por conveniente, que los ministros del despacho concurrirán á la sesion, para ser interpelados por el mismo Congreso, sostener los proyectos de ley que presenten y dar los informes y conocimientos que se les pidan. El Poder Ejecutivo puede, cuando lo tenga por conveniente enviar al Congreso á sus ministros, para sostener sus iniciativas ó proponer algun asunto que estime por conveniete; y en este caso precederá aviso oficial para la concurrencia de los Secretarios del despacho. Estos tomaràn asiento y parte en las discusiones como los Representantes; pero concluido el debate se retiraràn de la sesion, para el acto de votar.

CAPITULO 11.

De la renovacion del Congreso y renuncia de los Representantes.

Art. 51. Seis dias antes de concluirse las sesiones de cada periodo ordinario, el Congreso emitirá un decreto convocando á elecciones para renovar los Diputados conforme el art. 22 de la Constitucion; haciendo lo mismo cuando deba verificarse la eleccion del Presidente de la República.

Art. 52. Las causas para admitir la renuncia de un Representante son:

1.ª No tener las cualidades que exije la Constitucion para ser electo, ó falta de formalidades en la eleccion.

2.ª Enfermedad física crónica comprobada con declaracion jurada de un profesor, ó en su defecto dos inteligentes en medicina, abonada su pericia é idoneidad por la municipalidad del lugar donde se haya seguido la informacion:

3.ª Haberse hallado en actual servicio en el egército permanente al tiempo de la eleccion:

4.ª No estar solvente en la Hacieda pública, por haber manejado caudales, de cuya rendicion de cuentas, no se haya obtenido el correspondiente finiquito de la Contaduria mayor de cuentas.

Las causales primera, tercera y cuarta; son de remocion, una vez comprobadas y denunciadas ante el Congreso.

CAPÍTULO 12.

Disposiciones generales.

Art. 53. El Presidente del Congreso arreglará el órden de la discusion y prelacion de los asuntos segun su mayor ó menor importancia, y fijará el dia de la discusion respectiva.

Art. 54. El Congreso se ocuparà de preferencia de los asuntos que el Gobierno someta á su conocimiento. Los presupuestos y estados, que presentare el Ministerio de Hacienda, relativos al estado de los ramos que forman el tesoro público, y demas proyectos que juzgue oportunos para la conservacion, reformas y mejoras; asi como el exámen de la cuenta del bienio vencido, con el presupuesto para el venidero y medios para cubrirlo, serán objetos preferentes del Congreso, en sus primeras sesiones.

Art. 55. Las comisiones qua deban nombrarse recaerán en uno ó mas Representantes, segun la plenitud del Congreso, pudiendo asociar el Presidente individuos de una á otra, segun lo demande la naturaleza del asunto.

Art. 56 Discutiéndose en el Congreso asuntos de una importancia conocida, y grave trascendencia á los intereses de la República, hecha mocion por alguno de sus miembros, para que se oiga la opinion de los hombres ilustrados y patriotas, designándolos nominalmente el Congreso estimàndolo oportuno, mandará que por la Secretaria se les pase nota de invitacion, fijando en ella al asunto de que vá á tratarse, el dia y la hora en que deben prestar su concurrencia.

Art. 57 Las personas que de fuera asistan á la sesion ó sesiones á que fueren llamados, no podrán hablar mas veces que, las que por este reglamento se permite à los Representantes. Su voto sera puramente consultivo, y no se hallarán presentes al tiempo de la votacion.

Art. 58 La contestacion al Mensaje del Presidente de la República, será discutida por el Congreso desde su primera sesion, ella debe contener en términos graves y concisos la expresion de los sentimientos de la representacion nacional, el aplauso ó reprobacion de los actos del Ejecutivo y la indicacion de la politica que el Congreso cree conveniente, observe el Gobierno en su conducta interior y relaciones exteriores. En suma este documento como emanado de la Representa cion nacional, debe abrazar todos los grandes intereses del pais.

Art 59 El Congreso tendrá la guardia de honor acostumbrada y el Comandante de ella, estará á las órdenes del Presidente desde que este entre al edificio recibiendo y cumpliendo las que tenga a bien comunicarle Los honores serán los señalados por ordenanza.

Art. 60 El Congreso puede acordar cuando lo tenga à bien, por la gravedad de algun asunto, que la sesion y votacion séan secretas.

Art. 61 Cuando algun Representante ó Representantes, hubieren negado su voto y quisieren protestar, fundando las razones que hallan tenido lo harán en un libro destinado al efecto, que llevará la Secretaria. Esta autorizará dicha protesta y dará certificacion de ella, siempre que la solicite el Representante que la hiciere.

Art. 62 Habrá un portero nombrado para el servicio del Congreso, el cual estará á la órden del Presidente y secretarios para todo lo que ocurra en el expresado servicio, y que cuide al mismo tiempo del aseo y compostura del edificio de las sesiones.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso Nacional, el 10 de Febrero de 1868.=Juan Lopez, D. P.—Carlos Madrid, D. S.—Jerónimo Zelaya, D S.

Imprenta Nacional.

Derechos reservados